



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1361/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1456/2018.

Resolución.

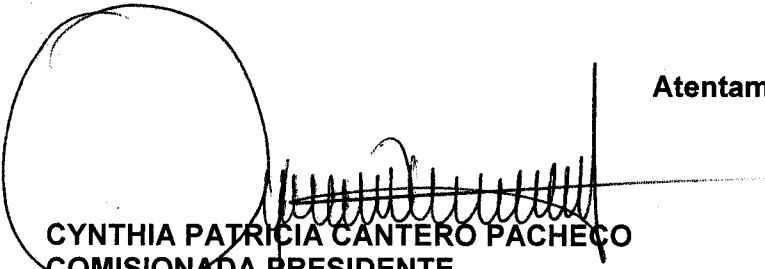
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**1456/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**31 de agosto de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**31 de octubre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"... se contabilizan máximo 5 copias certificadas, mientras que el sujeto obligado pretende el cobro de 11..." Sic.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada en copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información solicitada en copias certificadas, de manera gratuita, así como el documento correcto solicitado por la recurrente. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VIII** toda vez que el sujeto obligado, pretende un cobro adicional al establecido por la ley, advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04087718 a través de la cual se requirió la siguiente información:

1.- *Copia certificada del documento denominado "Movimiento de Baja", a nombre de (...), firmado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.*

2.- *Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a nombre de (...), el día 01 de julio de 2017.*

3.- *Copia certificada del documento denominado "Finiquito", con fecha de*

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*elaboración 03 de octubre de 2017, en relación a (...), firmado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.*

*4.- Copias certificadas de los recibos de nóminas emitidos por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, correspondientes a la primera quincena de enero de 2017 y a la primera quincena de agosto de 2017 a nombre de (...)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, a través de la cual, informó que derivado del requerimiento a la Directora de Recursos Humanos, dicha Directora informó que las certificaciones se realizan previo pago correspondiente a la cantidad de \$47.00 pesos, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 fracción XIX numeral 4 inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2018, pudiendo realizarlo en las cajas recaudadoras ubicadas en el Edificio Administrativo Morelos 20 y/o Morelos 155-B planta baja.

En este sentido informó que dicha información se pone a disposición del recurrente en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, una vez realizado el pago correspondiente, haciendo mención que para realizar la entrega de la misma, sin que la misma sea emitida en versión pública, se deberá acreditar la personalidad para proteger los datos personales del Titular de los Derechos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta la orden de pago correspondiente por un total de \$517.00.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual señaló lo siguiente:

*Información obtenida a través de anteriores solicitudes de información, se contabilizan máximo 5 copias certificadas, mientras que el sujeto obligado pretende el cobro de 11. Solicito que el sujeto obligado de manera fundada y motivada manifieste la cantidad de copias certificadas que deben ser pagadas, desglosando el número de copias certificadas que implica cada documento solicitado.*

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, el sujeto obligado informó que derivado de la interposición del presente recurso, nuevamente giró oficio a la Directora de Recursos Humanos.

En este sentido, el sujeto obligado señaló que en actos positivos puso a disposición del recurrente los documentos certificados de manera gratuita, mismos que le serían entregados en la Unidad de Transparencia, en calle 155-B, primer piso, interior 2 y 3 de la colonia Centro de Tonalá; señalando que dicha entrega se haría previa identificación del recurrente, en observancia con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance signado por el sujeto obligado, mediante el cual informó que ese mismo día, se apersonó el recurrente, haciéndose sabedor del Acto positivo señalado en párrafos anteriores, por lo cual se presentó en la Unidad de Transparencia a recibir las copias certificadas solicitadas, mismas que le fueron entregadas por haber acreditado la personalidad fehacientemente, mediante identificación oficial.

En razón de lo anterior, informó que dicho recurrente recibió la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- 1.- Copia certificada de la primera nómina de enero 2017 y primera nómina de agosto 2018.
- 2.- Copia certificada del movimiento de baja con número de folio 366.
- 3.- Copia certificada del finiquito de fecha 16 de agosto de 2017.
- 4.- Copia certificada del nombramiento del día 01 de julio de 2017.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

Posteriormente, el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido nuevo informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual, informó que con fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, tuvo por recibido correo electrónico suscrito por el recurrente, mediante el cual se manifiesta en el siguiente sentido:

*La respuesta otorgada por el sujeto obligado no se sujeta al principio de exhaustividad previsto en la ley de la materia, toda vez que en cuanto al punto identificado con el número 1, se tiene la certeza de la existencia de un documento denominado "Movimiento de Baja", a nombre de (...), firmado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, elaborado en el mes de agosto de 2017, el cual es diverso al que fue remitido en respuesta a presente solicitud, mismo que corresponde al mes de octubre de 2015 sin que el sujeto obligado hubiera fundado y motivado la causa, motivo o razón por la cual omitió proporcionar en esta solicitud el documento mencionado en primer término...*

En razón de lo anterior y en aras de la máxima publicidad, el sujeto obligado requirió de nueva cuenta a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que proporcionara el documento señalado por el recurrente, por lo que dicha Dirección anexó el documento requerido, en la modalidad de certificado.

En este sentido, el sujeto obligado informó que con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó el acto positivo al recurrente, a través de correo electrónico.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos proporcionó la información solicitada en la modalidad de copias certificadas sin costo alguno para el recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que en actos positivos puso a disposición del recurrente los documentos certificados de manera gratuita, informando que el recurrente se presentó en la Unidad de Transparencia a recibir las copias certificadas solicitadas, mismas que le fueron entregadas por haber acreditado la personalidad fehacientemente, mediante identificación oficial.

Asimismo, en aras de la máxima publicidad, el sujeto obligado requirió de nueva cuenta a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que proporcionara el documento denominado "Movimiento de Baja", a nombre de (...), firmado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, elaborado en el mes de agosto de 2017, por lo

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



que dicha Dirección anexó el documento requerido, en la modalidad de certificado.

En este sentido, el sujeto obligado informó que con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó el acto positivo al recurrente, a través de correo electrónico.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se entiende que se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información solicitada en la modalidad de copias certificadas, de manera gratuita, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2018.

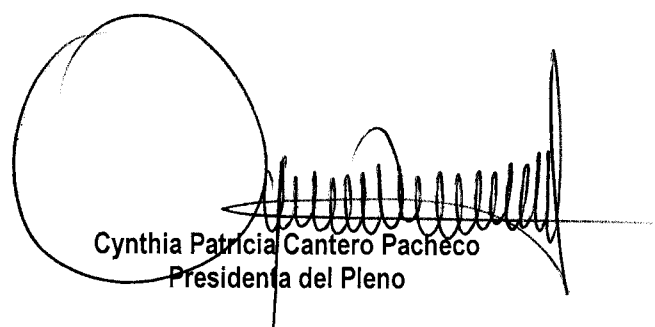
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

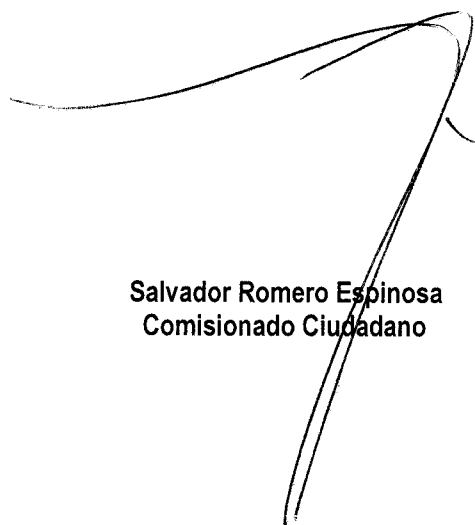
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1456/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.